

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. – ESPA E.S.P.**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS 010 DE 2023 – SPUP 010 DE 2023****OBJETO: “MEJORAMIENTO SISTEMA DE ACUEDUCTO SECTOR DELIMITADO CARRERA 36 Y 42 ENTRE CALLES 10B Y 14 EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS – META”**

En Acacias – Meta, a los 09 días del mes de noviembre de 2023, en virtud del principio de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia y responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones en comento, por las partes interesadas y estando dentro de los términos establecidos en las adendas realizadas al cronograma, así:

OBSERVACIONES:

Observaciones allegadas vía correo electrónico y dentro del término establecido por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., (07/11/2023) al email contratacion@espacacias.com:

	OBSERVANTE	FECHA Y HORA	DESCRIPCIÓN
1	CAROLINA AYALA QUICENO C.C. 40.392.674 de Villavicencio carolina_ayala_quiceno@hotmail.com	7/11/2023 16:02	Correo allegado con el asunto: <i>OBSERVACIONES AL PROCESO SPUP 010 DE 2023</i> , con un archivo PDF adjunto

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:

En virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista.

De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se, que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual.

	OBSERVANTE	FECHA Y HORA	DESCRIPCIÓN
2	JUAN SEBASTIAN TORRES LINARES representante legal de: PROYECTAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN proyectar.ing.cons.inmob@gmail.com	8/11/2023 9:49	Correo allegado con el asunto: <i>Observaciones al pliego definitivo solicitud publica de propuestas N° 010 de 2023</i> , con un archivo PDF adjunto

Antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección de carácter público, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la entidad las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el vehículo para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste del pliego a sus condiciones particulares y que no se amolde, a los condicionamientos establecidos por la empresa, y definidos técnicamente será despachada desfavorablemente.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen aclaración o precisión por parte de la empresa, y en consecuencia estamos en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

Adicionalmente es relevante traer en cita, la estructura considerativa del Acuerdo N.º 011 del 28 de diciembre de 2017, en donde se define “*Que el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., es el de derecho privado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por el artículo 93 de Ley 1474 de 2011).*” En donde es evidente que el régimen legal y contractual aplicable para el presente proceso de selección es el Derecho Privado.

En consecuencia, la base jurídica de la presente respuesta, tiene su esencia, en el manual de contratación, Acuerdo 011 de 2017; por lo que es pertinente, extraer:

Que la Resolución CRA N.º 136 de 2000, reitera que el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos que presten servicios de acueducto y alcantarillado es el régimen privado. El artículo 13 de la citada Resolución establece: "Artículo 13. REGLA GENERAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las entidades prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen de Derecho Privado, salvo las excepciones previstas en la misma Ley".

“(…)

ARTÍCULO 3. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El presente Manual aplica a la actividad contractual que realice la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P. en concordancia con las políticas empresariales, el plan anual de adquisiciones, y el plan anual de contratación.*

En los aspectos no contemplados en este Manual, se seguirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y las normas especiales que le fueren aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la actividad que realice la Empresa de Servicios

Públicos de Acacias E.S.P.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública solo será aplicable en los casos explícitamente mencionados por la ley o por este Manual de Contratación (...)"

(...)

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P. es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), los artículos 31 (modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001), y 32 de la Ley 142 de 1994, así como por la Resolución CRA 151 de 2001, y por las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Habiéndose definido como precedente a las respuestas el fundamento jurídico- contractual y el régimen jurídico aplicable, nos permitiremos resolver sus inquietudes y solicitudes de la manera como fueron recibidas y analizadas, dejando la salvedad, que la referencia estatutaria se realiza con el único motivo que soportar jurídicamente las decisiones a tomar en el presente proceso, de manera general, abierta y sustentada.

OBSERVANTE	
1	CAROLINA AYALA QUICENO C.C. 40.392.674 de Villavicencio carolina_ayala_quiceno@hotmail.com

OBSERVACIÓN I:

1. Suprimir la necesidad de: *"Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar a un profesional, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte de la Entidad. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento. **El proponente deberá garantizar que el director de obra cuente con especialización y/o maestría en hidráulica y/o ambiental o Saneamiento Ambiental o ramas afines**"* la cual se halla contenida en el quinto párrafo de la página 89; lo anterior toda vez que dentro de la Relación y acreditación de requisitos MÍNIMOS del personal requerido se relaciona la necesidad de UN (1) ING. ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA con dedicación del 50,00% como se enuncia en el siguiente cuadro:

CARGO.	DEDICACION.
UN (1) DIRECTOR DE OBRA - ING. CIVIL	50,00%
UN (1) RESIDENTE DE OBRA - ING. CIVIL	100,00%
UN (1) PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	100,00%
UN (1) ING. ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA	50,00%
UN (1) ING. AMBIENTAL	50,00%

Cuadro tomado de pliego de condiciones definitivo
"SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS N°010 DE 2023 – SPUP 010 DE 2023" Pág. 87

Por tanto, solicito que el párrafo anteriormente nombrado deba expresar lo siguiente: *"Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar a un profesional, éste deberá ser*

reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte de la Entidad. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento”.

RESPUESTA: Revisada la presente observación, se evidencia que hubo un error humano de digitación en el momento de estructurar este aparte dentro del pliego de condiciones, y que lo allí consignado no guarda coherencia pues el perfil descrito corresponde al ingeniero especialista en hidráulica y no al del director de obra.

Por tal razón, La entidad acoge la presente observación y realizará la modificación a través de adenda debidamente motivada.

OBSERVACIÓN II:

2. En la descripción del Perfil para el cargo de Director de Obra solicito suprimir de la exigencia de: **“Ingeniero civil, con matrícula profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 artículo 20) Posgrado en gerencia de proyectos o similar”** la cual se halla contenida en el perfil para el cargo de DIRECTOR DE OBRA Pág. 88 y 89.

CARGO	PERFIL	CANTIDAD	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA	
				GENERAL	ESPECIFICA
DIRECTOR DE OBRA	Ingeniero civil, con matrícula profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 artículo 20) Posgrado en gerencia de proyectos o similar	1	50%	Mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional	Que haya participado como Director de Obra en un (1) contrato de obra terminado y recibido a satisfacción, cuyo objeto esté directamente relacionado con la CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO BÁSICO, celebrados con entidades públicas, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Se deberá anexar certificado de cumplimiento de la Entidad pública Contratante de que dicho Profesional participó como Director de Obra en la ejecución del contrato.

Cuadro tomado de pliego de condiciones definitivo
 “SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS N°010 DE 2023 – SPUP 010 DE 2023” Pág. 88 y 87

Si bien es cierto que la exigencia del **“Posgrado en gerencia de proyectos o similar”** no vulnera el principio de pluralidad de oferentes, si restringe la participación de oferentes, ya que se presume direccionamiento del proceso de la referencia puesto que aumenta el grado de dificultad para hallar un profesional que cumpla dicha exigencia en su perfil y que cumpla a su vez con la exigencia en la experiencia específica para el cargo de Director de Obra **“Que haya participado como Director de Obra en un (1) contrato de obra terminado y recibido a satisfacción, cuyo objeto esté directamente relacionado con la CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO BÁSICO, celebrados con entidades públicas, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Se deberá anexar certificado de cumplimiento de la Entidad pública Contratante de que dicho Profesional participó como Director de Obra en la ejecución del contrato”**. La cual es compleja y difícil de cumplir, y teniendo en cuenta que si un profesional cumple la exigencia en la experiencia específica dicho profesional presenta la idoneidad para la ejecución del proyecto objeto del proceso de selección **“SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS N°010 DE 2023 – SPUP 010 DE 2023”**.



RESPUESTA: La entidad procede a acceder parcialmente la observación, en el entendido que no será requisito que el director de obra cuente con algún posgrado como requisito habilitante.

De otra parte, la experiencia específica para este perfil solicitado como aporte técnico y de experiencia, dentro de la propuesta del oferente, debe mantener o tener niveles de exigencias similares. El resultado de procesos de saneamiento básico y agua potable en el departamento arroja que los procesos de selección que superan los 10 mil millones de pesos o los 10.000 SMMLV, son variados. Máxime cuando a la fecha por requerimientos mínimos del plan nacional, y criterios del Gobierno Nacional, debemos trabajar las E.S.P., al igual que los gobiernos locales, por el desarrollo de estrategias que logren el 100% de cobertura, en materia de servicios públicos básicos insatisfechos, y en este sentido, antes de nivelar el requerimiento de la experiencia del proceso al de la experiencia de los profesionales, más relevantes, se analizó que los procesos no fuesen restrictivos.

Como soporte probatorio, ingresamos al **SECOP I y II**, y realizamos un proceso sencillo de búsqueda, en **SECOP II**, se filtró por codificación UNSPSC, con codificación 72141119 y otros afines, en la región del META, y se encuentran estos macro proyectos, aclarando, que no se realizó ejercicio minucioso, entendiendo que SECOP II opera hace relativamente pocos años, y de forma obligatoria aun no cubre el 100% de los municipios del Departamento, pero se logra una buena muestra de la REGION, y en **SECOP I**, se filtraron los diferentes municipios del Departamento y la Región, donde se desarrollaron proyectos de infraestructura de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, con procesos de cuantías superiores a \$1.000.000.000, la cual es la cuantía máxima del filtro de búsqueda, y se hallaron 34 páginas de resultados, de las cuales solo se revisaron 15 y se encuentran estos resultados, los cuales, como ya se indicó, en un proceso básico de búsqueda, se identifican proyectos del sector por cuantías soportables, desde el enfoque del personal. Sin contar los otros 31 Departamentos, más de mil municipios, y diversas empresas y entidades, que desarrollan proyectos de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO SECOP I	OBJETO	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P.	SPU-002-2023	CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, LÍNEA DE ADUCCIÓN, PTAP, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y TRAMO DE EMPALME CON LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EXISTENTE, PARA EL NUEVO SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MPIO DE CUMARAL, DPTO META	\$40.696.037.678,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	LP-SI-005-2021	CONSTRUCCIÓN SISTEMAS DE ACUEDUCTOS PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS AWALIBA, COROZAL TAPAOJO, DOMO PLANAS, EL TIGRE, IWIWI, UNUMA, VENCEDOR PIRIRI Y CAMPANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META	\$43.228.841.977,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA URIBE	LP-007-2021	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHORRO AZUL PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE A LOS CENTROS POBLADOS DEL DIVISO LA JULIA Y 13 VEREDAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBE EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	\$39.181.090.191,88
ALCALDÍA MUNICIPIO DE ACACIAS	OCA-LP-006-2021	CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 23 ENTRE CALLE 13 Y	\$14.290.312.709,00

		RIO ACACIAS Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 12 Y 13, CARRERA 23 ENTRE CALLE 11 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - META	
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	LP-SI-025-2019	CONSTRUCCION Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL Y PUERTO TRUJILLO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	\$26.616.615.010,99
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P.	SPU-003-2019	MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO MORICHAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	\$26.438.334.252,00
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	141 DE 2018	SECTORIZACIÓN HIDRAULICA SISTEMA DE ACUEDUCTO EAAV -ESP	\$25.984.333.881,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	LP-SI-018-2017	CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR SEGUNDA ETAPA PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN -META	\$15.815.705.723,00
ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO SECOP II	OBJETO	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SPU-004-2023	OBRA REDES ALCANTARILLADO MANANTIAL-COVISAN EN VILLAVICENCIO	35.005.374.314
DEPARTAMENTO DEL META	GCSJ-RE-1683-2023	CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL PUNTO CRITICO LA PLAYA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META	12.222.223.432,1
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SPU-001-2023	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VISTA HERMOSA	35.645.993.244

En ese estado de las cosas, no sería posible afirmar que habría una limitante a la hora de establecer la experiencia en el desarrollo de este tipo de procesos, pues como se demostró a manera de ejemplo en la muestra tomada en esos proyectos participaron directores de obra con las calidades que les permitirían participar en el presente proceso.

En este punto de las respuestas es menester indicar que las observaciones están instituidas para generar contacto entre el interesado y la empresa, sin embargo, sin tener un acervo probatorio o un análisis técnico, no se puede solicitar a la E.S.P. que se ajusten los requerimientos a lo deseado por los interesados, en este sentido, la empresa de servicios públicos no puede amoldar sus procesos, a las necesidades de cada persona natural o jurídica, solo porque particularmente un interesado, no cumple con las condiciones del proceso, contrario a este planteamiento, es el interesado, quien, atendiendo a los requerimientos de la empresa dentro del proceso de selección, debe acudir a socios estratégicos en materia de contratación, para hacer las alianzas que requiera para cumplir con dichos requisitos de carácter técnicos, jurídicos, financieros y de capacidad organizacional. Así las cosas, no es viable su observación y no se puede acceder a su petición, teniendo en cuenta que no se está violando ningún



principio de contratación establecido dentro del Manual de la Empresa y más exactamente del derecho privado.

Por tal razón el punto 2.6.1., denominado OTRO PERSONAL DEL CONTRATISTA, en lo concerniente al director de obra quedará así:

CARGO	PERFIL	CANTIDAD	DEDICACIÓN	EXPERIENCIA	
				GENERAL	ESPECIFICA
DIRECTOR DE OBRA	Ingeniero civil, con matrícula profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 artículo 20)	1	50%	Mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional	Que haya participado como Director de Obra en un (1) contrato de obra terminado y recibido a satisfacción, cuyo objeto esté directamente relacionado con la CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO BÁSICO, celebrados con entidades públicas, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Se deberá anexar certificado de cumplimiento de la Entidad pública Contratante de que dicho Profesional participó como Director de Obra en la ejecución del contrato.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:

OBSERVANTE	
2	JUAN SEBASTIAN TORRES LINARES representante legal de: PROYECTAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN proyectar.ing.cons.inmob@gmail.com

OBSERVACIÓN 1:

Por medio de la presente se solicita amablemente excluir las actividades requeridas en el pliego de condiciones respecto a la experiencia específica del contrato aportado, ya que se considera que estas actividades no son ítems representativos del presupuesto oficial del proceso en referencia. Además, se solicita que para acreditar la experiencia específica se acepten máximo (2) contratos.

RESPUESTA: La presente observación NO será despachada favorablemente por encontrarse fuera del término, adicionalmente, se le informa al peticionario que está entidad, no realice la escogencia de estas actividades, porque ellas sean ítems representativos, sino por su importancia para el normal desarrollo en la ejecución del proyecto y que son necesarias e ineludibles, para la funcionalidad del proyecto una vez termine su construcción, motivo por el cual se requiere que el posible oferente tenga experiencia en la ejecución de estas actividades con el fin de garantizar la ejecución del proyecto, es por ello que dentro del contrato aportado como experiencia específica deberá contener las actividades requeridas; por tanto está entidad no acepta su solicitud y mantiene el requerimiento que en el contrato aportado para la experiencia específica deberá tener dentro de sus actividades lo siguiente:

- Localización y replanteo para redes de acueducto
- Excavación manual
- Instalación de tubería para acueductos, diámetros entre 3" y 6"
- Suministro e instalación de válvulas, diámetros entre 3" y 6"
- Suministro e instalación de accesorios PVC, diámetros entre 3" y 6" de las actividades dentro

- Demolición y reposición de estructura de pavimento.
- Construcción de andenes en concreto de 3000 PSI.
- Relleno con Arena para base.
- Relleno material seleccionado.
- Acometida domiciliarias acueducto diámetros entre 3” y 6”
- Manejo de aguas en excavaciones.

OBSERVACIÓN 2:

Por otra parte se solicita que las certificaciones del personal mínimo requerido no se requieran por entidades públicas contratantes, ya que esto limita la participación de los oferentes.

RESPUESTA: No se accede favorablemente a la presente observación, no solo por ser extemporánea, ya que la **naturaleza jurídica** “Empresa Industrial y Comercial del Estado” de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ni solo basado en el **régimen jurídico** aplicable “Derecho Privado”, para el presente proceso de selección, es que tomamos la decisión de sostener los criterios definidos en la experiencia, sino que instamos a los observantes a dar aplicabilidad a las normas y reglas definidas en el Acuerdo 011 de 2017, y las reglas definidas por la Ley de servicios públicos.

Para constancia se firma en el municipio de Acacias, Departamento del Meta a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2023.



NELSON LOZANO CANTOR
Gerente

Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P.

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Aprobó: LILIANA BELTRAN BURITICA	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación	
Revisó: LILIANA BELTRAN BURITICA	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación	
Proyectó: DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO	Asesor Jurídico Externo Oficina Jurídica y de Contratación	